

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(60/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA
DISEÑO Y DESARROLLO WEB MARCA APPLE
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y STB COMPUTER, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o " El Banco"**; y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, mayor de edad, Empresario, actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Especial, de la Sociedad **"STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"STB COMPUTER, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA DISEÑO Y DESARROLLO WEB MARCA APPLE"**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el Suministro de Equipos para Diseño y Desarrollo Web Marca Apple, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número **SESENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión por Marca Específica número **ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro de Equipos para Diseño y Desarrollo Web Marca Apple, con las siguientes características:

	Suministro de Equipos para Diseño y Desarrollo Web Marca Apple	Cantidad	Precio Unitario por 1 Equipo en US\$ (Incluido Impuestos)	Monto Total por 2 Equipos en US\$ (Incluido Impuestos)
STB COMPUT ER, S.A. de C.V.	Los equipos deberán cumplir las siguientes características:			
	a) Marca: APPLE b) Modelo: IMAC c) Sistema Operativo: Mac OS Monterey o superior d) Procesador: 3.8 GHz Intel Core i7 8-Core (10ª generación) o procesador superior. e) Memoria RAM: 8GB DDR4 como mínimo f) Almacenamiento: 512GB SSD PCIe como mínimo g) Tarjeta Gráfica: AMD Radeon Pro 5500XT (8GB GDDR6) o superior. h) Pantalla: Retina 5K de 27 pulgadas mínimo y resolución 5120 x 2880 o superior i) Interfaces de conectividad: Al menos 2 puertos USB 3.0 o 3.1, al menos 2 puertos Thunderbolt 3, al menos 1 puerto de conexión Ethernet RJ45 integrado. j) Conexión inalámbrica: Wi-Fi 802.11ac y Bluetooth 5.0 o superior k) Dispositivos de entrada: Magic Mouse 2 y Magic Keyboard con teclado numérico con distribución en español. l) Accesorios: Adaptador multipuertos USB-C (Thunderbolt) con salida HDMI y Ethernet RJ45.	2	US\$3,475.00	US\$6,950.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$ (Incluido Impuesto)				US\$6,950.00

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,950.00). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido en forma definitiva los equipos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por el contratista conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una

vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para recibir de forma definitiva el suministro requerido será de ciento cincuenta días calendario de acuerdo con el siguiente detalle:

Recepción provisional

La Contratista deberá realizar la entrega de los equipos en máximo ciento veinte días calendario posterior a la firma del contrato, los cuales serán recibidos provisionalmente en las instalaciones del Edificio del Banco ubicado en la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, en el área designada para atención al público, en el horario de ocho horas con treinta minutos del día a las dieciséis horas con treinta minutos del día. Se elaborará Acta de Recepción Provisional y será firmada entre ambas partes. Posterior a ello, el Banco tendrá quince días calendario para verificar el buen funcionamiento de los equipos. En caso de encontrar algún defecto en los equipos o no se encuentren de acuerdo con lo contratado, la Contratista deberá subsanar en un máximo de diez días calendario posteriores a la notificación.

Recepción definitiva

Finalizado el plazo de subsanación, el Banco contará con cinco días calendario para revisión de lo subsanado y en caso de ser procedente se hará la recepción definitiva.

Si la Contratista no subsana en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de

expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CUARENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, del siete de abril del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, los Ingenieros Carlos Ernesto Castillo Rivera, Senior del Departamento de Ofimática, Web y Canales Digitales y Carlos Sofonías Mena Zelada Analista del Departamento de Ofimática, Web y Canales Digitales ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.** en: 51 Avenida Sur No. 131, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Economía,

Licenciada en
a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y el señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**,
, Empresario,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de

Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad "**STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento once mil doscientos cuatro- ciento uno - cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA DISEÑO Y DESARROLLO WEB MARCA APPLE**". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá

el Suministro de Equipos para Diseño y Desarrollo Web Marca Apple, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión por Marca Específica Número ONCE/ DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del suministro es por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido en forma definitiva los equipos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por el contratista conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir de forma definitiva el suministro requerido será de ciento cincuenta días calendario. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los

comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, por el señor Benjamín José Sancho Carbajal, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor Sifontes Colocho, está facultado para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el Representante Legal de la Sociedad, asimismo que el compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




